



7/

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DEL MUNICIPIO DE BARRUNDIA

En uso de las facultades concedidas en el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se establece que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, Ley y Reglamento de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, así como Reglamento de Servicios, en los que se establece los requisitos y procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas, se desarrolla la presente Ordenanza.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Barrundia tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para fomento y desarrollo del sector agrario y ganadero.

Artículo 2º.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación.

Artículo 3º.- El otorgamiento de la subvención se atenderá a las siguientes normas:

1º.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

2º.- No serán invocables como precedente.

3º.- No excederán, en ningún caso, del 3 por ciento de la Base Imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

4º.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

5º.- El presupuesto de la obra deberá ser superior a 1.803,04 €.

Artículo 4º.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

II. CONDICIONES DE LOS PETICIONARIOS.

Artículo 5º.- Podrán solicitar subvenciones:

a) Personas físicas o jurídicas. En el caso de personas físicas cuando al menos uno de los propietarios se halle empadronado en este Municipio y con residencia habitual y efectiva al menos durante dos años antes de la presentación de la solicitud.

b) Que la actividad agrícola o ganadera se ejerza como actividad principal, debiendo justificarse con el Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Agraria por cuenta propia o Régimen de Autónomos con actividad



agraria. Esta situación deberá acreditarse tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en el momento de su concesión. También deberá aportarse un Certificado de Hacienda de la última declaración de la renta presentada de la que se deduzca que más del 50 % de los ingresos corrientes del solicitante provienen de la explotación de una actividad agrícola o ganadera.

c) Se requerirá estar inscrito en los registros de explotaciones agrarias y actividades oficialmente establecidas y en especial en el correspondiente a explotaciones familiares agrarias, de acuerdo con las circunstancias determinadas por los organismos públicos competentes.

A los efectos de la concesión de subvenciones se entenderá como explotación agraria o ganadera el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituya en sí misma una unidad técnica-económica.

No se considerarán explotaciones agrarias las siguientes:

- Las empresas auxiliares agrarias que no poseyendo tierras, cooperan en la producción agraria mediante la cesión, cualquiera que sea la forma del contrato, de maquinaria agrícola o la prestación de cualquier otro servicio empleado usualmente en las explotaciones agrarias.

- Las explotaciones de caballos de silla o de carreras, salvo que se dediquen a la cría de los mismos.

- Las explotaciones animales de tiro o de trabajo, salvo que se dediquen también a la cría de los mismos.

- Las perrerías, los comercios de animales, mataderos o similares.

- La explotación de parque zoológico de todo tipo tanto con animales cautivos como en libertad y la exposición de animales.

- Los criaderos de animales de compañía.

- Las actividades de piscifactoría.

d) Las personas menores de 40 años que se instalen por primera vez como titulares de explotación agropecuaria y que no puedan acreditar la antigüedad de la explotación y la obtención de más del 50 % de los recursos, se sustituirá por la acreditación de más de dos años de experiencia profesional en la agricultura y la asistencia a curso intensivo de incorporación a la empresa agraria o curso de formación continua en la actividad agraria que vayan a desarrollar y que tengan una duración mínima de ciento cincuenta horas lectivas.

e) Los solicitantes deberán estar al corriente de los pagos de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la Administración Pública, y demás entidades similares y a los que regulen los aprovechamientos que les correspondan, no pudiendo acceder a ningún tipo de subvención los que sean deudores.

e) Cuando la subvención o ayuda se destine a la construcción de la vivienda habitual del agricultor o ganadero, deberá acreditarse asimismo lo siguiente:



- Que no sea titular en concepto de propietario de otro inmueble cuyo uso se destine a vivienda.

- Deberán comprometerse a mantenerla como vivienda habitual y no enajenarla a terceros durante el plazo de 15 años, y en caso de no cumplirse estas condiciones deberá proceder al reintegro.

III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION.

Artículo 6º.- Son subvencionables las mejoras y nuevas construcciones de las explotaciones agrarias y ganaderas que se realicen en el ámbito territorial del Municipio, así como la construcción de vivienda habitual de los titulares de las explotaciones agrarias y ganaderas.

Artículo 7º.- No serán subvencionables:

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.

b) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, etc...).

c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

d) La adquisición de instalaciones.

IV. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

Artículo 8º.- Para atender las actuaciones objeto de subvención, el Ayuntamiento de Barrundia consignará anualmente en sus Presupuestos una cantidad conforme a sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9º.- Los peticionarios a que se refiere el artículo 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada en la que se hará constar la obra y la actividad para la que se solicita subvención.

b) Proyecto de obra o presupuesto desglosado de la obra a realizar, según se precise para la obtención de la licencia municipal de obra.

c) Certificado de empadronamiento y acreditación de la residencia habitual en el Municipio durante al menos dos años.

d) Certificado acreditativo del Registro de Explotación agropecuarias y de Seguridad Social a que se hace referencia en el art. 5.

e) Certificado de la Hacienda Foral acreditando que más del 50 % de los ingresos corrientes provienen de la actividad agrícola o ganadera.

d) Acreditación de que no sea titular en concepto de propietario de otro inmueble cuyo uso se destine a vivienda, cuando la finalidad de la subvención sea para la construcción de una vivienda.

Artículo 10º.-

El plazo de presentación de las solicitudes se realizará simultáneamente con la solicitud de la Licencia de obras, o en todo caso, en el plazo de seis meses de la concesión de la licencia o de la propia solicitud, siempre y cuando no se hayan terminado las obras.



V. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 11º.- Además de los criterios específicos que fija el Pleno de la Corporación, se considerará básico para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés agrícola de la actividad.
- b) Ayudar a las explotaciones agrarias de difícil mantenimiento.

Artículo 12º.-

1. Una vez analizadas las solicitudes serán informadas por la Comisión Informativa general del Ayuntamiento, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente e informe del Técnico municipal sobre adaptación a la normativa urbanística y cumplimiento de las condiciones de la licencia de obra.

2. El órgano competente para resolver será el Alcalde del Ayuntamiento.

VI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 13º.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del plazo previsto para la terminación de las obras en la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 14º.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de que las obras ejecutadas se ajusten a la legislación urbanística del Municipio y legalización de la actividad sujeta al procedimiento de concesión de la licencia de actividad y apertura regulado en la legislación de medio ambiente.

Artículo 15º.- No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 16º.- La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 17º.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

VII. JUSTIFICACION Y COBRO

Artículo 18º.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

b) Cuando para la obtención de la licencia de obra haya sido necesario la presentación del Proyecto, será necesario la presentación de la certificación final de obra y cumplimiento de las medidas correctoras que se puedan fijar en el expediente de actividad.



c) Cuando la obra no necesite proyecto, será necesario la presentación de la factura correspondiente.

Artículo 19º.- Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- c) Contener D.N.I. o el número de Identificación Fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 20º.- La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 18 se presentará dentro de los treinta días siguientes de ejecutada la obra u actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al Alcalde que podrá reducir la subvención si los gastos fuesen inferiores a los inicialmente previstos.

REGIMEN TRANSITORIO.

Artículo 21. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la publicada en el BOTHA de 16 de diciembre de 2005.

Las solicitudes de subvención formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se resolverán conforme a la regulación de la Ordenanza anterior, siempre y cuando se cumplan los plazos establecidos en las correspondientes licencias urbanísticas que les habilite a la ejecución de las obras.

Aquellas solicitudes que se formulen en el plazo previsto por el artículo 11 de la Ordenanza a derogar, se resolverán con arreglo a regulación prevista por ella, siempre que se presenten en el plazo de tres meses a la entrada en vigor de la actual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOTHA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

En Ozaeta, a 26 de noviembre de 2019.

EL SECRETARIO,



Jon Txopitea Zugadi.